Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

CUT: 77832-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 77832-2020, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C**., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44725479

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1500, que aprobó medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19 (Decreto Legislativo Nº 1500), establece que: *"Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento";*

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a MINERA SUYAMARCA S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, modificada por Resolución Directoral N° 013-2016-ANA-DGCRH por cambio de titularidad a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, en adelante el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 166-2017-ANA-DGCRH, se extinguió por la causal de renuncia del titular, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 150-2014-ANA-DGCRH, y modificada con Resolución Directoral N° 013-2016-ANA-DGCRH; asimismo, se otorgó al administrado la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Solicitud s/n, recibida el 20.07.2020, el administrado solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 166-2017-ANA-DGCRH, la cual fue prorrogada en virtud a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1500 citado en el sexto considerando de la presente resolución;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Que, con Carta N° 0229-2021-ANA-DCERH, de fecha 17.08.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 166-2021-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formuló

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44725479

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

una (01) observación a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 31.08.2021, el administrado solicitó la ampliación de plazo a fin de realizar las absoluciones a la observación formulada a su solicitud;

Que, con Carta N° 0267-2020-ANA-DCERH, de fecha 07.09.2021, se concede la ampliación de plazo solicitada por el administrado;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 14.09.2021, el administrado presentó la subsanación de la observación formulada a través del Informe Técnico Nº 166-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0258-2021-ANA-DCERH/KLAR, Informe Técnico Nº 0009-2022-ANA-DCERH/KLAR, e Informe Técnico Nº 0013-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338,el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 166-2017-ANA- DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de la observación formulada en el Informe Técnico N° 166-2021-ANA-DCERH/KLAR.

3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 166-2017-ANA- DGCRH.

4. Corresponde, prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 166-2017-ANA- DGCRH, y prorrogada en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1500, sólo por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 05.10.2021, debido a que superó el caudal para la estación PLA-1 en el mes de abril 2018; y no había registrado en el SIMCAL según la frecuencia y condiciones establecidas en la resolución directoral, el caudal y volumen acumulado en algunos meses (setiembre y octubre 2017, setiembre 2018, noviembre 2018, y febrero 2019), no había subsanado las observaciones realizadas a los reportes de SIMCAL (Reportes N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10) y no había cargado los reportes 11 y 12 en el SIMCAL, según el ítem 2.1 y 2.3 del Informe Técnico N° 0258-2021-ANA-DCERH/ KLAR, conforme se detalla en el numeral 2.2 del Informe Técnico Nº 0013-2022-ANA-DCERH/KNSV.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44725479

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0217-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a través del punto de vertimiento PLA-1, por un volumen anual de 73 000 m^3, equivalente a un caudal de 2,31 l/s, de régimen continuo, hacia el río Suyamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 166-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
PLA-1	Aguas domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Unidad Operativa Pallancata	73 000	2,31	696 880	8 369 288	Continuo	Doméstico	Minería	Río Suyamarca	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, es por dos (02) años, contados a partir del 05.10.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1500, la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme a lo establecido en el numeral 5 del décimo quinto considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44725479

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
PLA-1	Aguas domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Unidad Operativa Pallancata	696 880	8 369 288	Potencial de hidrógeno, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno del Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
P-23	Ubicado en el río Suyamarca 90 m. aguas arriba del vertimiento PLA-1	696 873	8 369 378	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (DBO_5), demanda química de oxígeno (DQO), del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo mensual y, reporte a la ANA trimestral
PCA-3	Ubicado en el río Suyamarca	696 875	8 369 196			

3.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 73 000 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44725479

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C**.

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña – Pausa, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44725479